

MINISTERIO PARROQUIAL

Jean-Claude PÉRISSET, *Curé et Presbyterium paroissial*, Analecta Gregoriana, vol. 227, Series Facultatis Iuris Canonici: Sectio B, n. 46, Università Gregoriana Editrice, Roma 1982, 450 págs.

Con este libro, se nos ofrece la tesis doctoral —defendida en 1973— del entonces miembro de la Pontificia Academia Eclesiástica, tras una experiencia de cinco años de ministerio pastoral en Nuestra Señora de Ginebra. Lo esencial de la obra está dedicado al estudio del ministerio presbiteral en los documentos del Concilio ecuménico Vaticano II. Explica Périsset que los documentos no mencionan explícitamente el ministerio sacerdotal realizado *en equipo*, pero que contienen las premisas teológicas y pastorales que permiten afirmar que se trata de una realización concreta del ministerio sacerdotal. En su investigación sobre la parroquia y el ministerio sacerdotal intra y supraparroquial, sigue el autor el *iter* de los distintos documentos, en primer lugar en *Lumen Gentium*, n.º 28 que ofrece la base teológica del ministerio sacerdotal.

El ministerio pastoral «en equipo» encuentra su fundamentación en la unidad de misión de los presbíteros, a través de la participación en el mismo *presbyterium*. Dicha corresponsabilidad pastoral dimana de la relación de los sacerdotes de Cristo, en cuanto cooperadores del Obispo, del que asumen, por su parte y según su oficio, la función pastoral para el Pueblo de Dios. Por otro lado, el Concilio ha valorizado el sacerdocio de segundo orden como tal, proponiendo una auténtica cooperación en su ejercicio, en los niveles de la parroquia, supraparroquial y diocesano. También favoreció el Concilio

algunos medios aptos para el ejercicio de esta corresponsabilidad, como es el caso de la vida común del clero diocesano, de la creación de una caja común diocesana para una justa e igual retribución del clero, con la consiguiente modificación del sistema benefical. En el terreno canónico, al proponer que sea modificado este sistema benefical y la colación del oficio curial «ad nutum Episcopi» con la desaparición de la distinción entre párroco inamovible y párroco amovible, el Concilio trae innovaciones canónicas de utilidad a la hora de esbozar la nueva figura jurídica del parroco.

Estas son las líneas de investigación que se propone seguir Périsset. El análisis del *iter* del decreto *Christus Dominus* muestra las dificultades que suscita la ausencia de clara definición de las relaciones entre episcopado y presbiterado, en cuanto al orden sacramental, por la participación en el mismo sacerdocio de Cristo; y en cuanto a la línea de jurisdicción por la influencia de la misión canónica, la cual determina el ejercicio del ministerio sacerdotal. El presbiterio diocesano es parte de los elementos constitutivos de la diócesis ya que, en virtud de su ordenación, los sacerdotes pasan a ser esencialmente cooperadores del Orden episcopal. El párroco goza de una posición privilegiada en su relación al Obispo, pues participa en lo que es propio de la misión canónica del Obispo: el ser «pastor proprius» de una porción del Pueblo de Dios. El decreto pone de re-

lieve la necesidad de una cooperación fraterna en el ministerio sacerdotal, y relativiza el papel de la parroquia, proponiendo que se intensifique el ministerio supraparroquial. La descripción que se hace del ministerio del párroco así como la indicación de los límites del ministerio ejercitado en la parroquia, indican que este ministerio se refiere a todas las personas confiadas al párroco y a sus colaboradores, sobre una base territorial o personal, en vistas a proporcionarles los principales medios de salvación.

Las conclusiones que se pueden sacar del estudio del *iter* del decreto *Presbyterorum ordinis* están en la línea de afirmar que la cooperación y la fraternidad sacerdotales de los sacerdotes con el Obispo y entre sí tiene un fundamento sacramental. A esta comunidad de misión le da la misión canónica su marco concreto, en el presbiterio diocesano. Existe una diversidad de ministerios y a la vez una única misión para los sacerdotes: su cooperación en el ministerio jerárquico del Obispo, como Maestro, Sacerdote y Pastor de la diócesis, en nombre de Cristo. Hubiera sido de desear que el Concilio definiese que la distinción entre episcopado y presbiterado es de origen eclesial: el hacerlo hubiera permitido desarrollar la naturaleza y la misión del sacerdocio ministerial en la Iglesia, que se despliega en dos órdenes: el episcopado y el presbiterado que le es subordinado. La cooperación sacerdotal se fundamenta visiblemente en la participación al ministerio del Obispo, en servicio de una diócesis, e invisiblemente en la ordenación sacramental.

Ahora bien, para determinar la relación del Obispo y del sacerdote a la Iglesia universal y a la Iglesia particular (también llamada local, aunque a menudo emplea el autor este vocablo

para la diócesis), hace falta resolver la cuestión de la relación de la misión canónica al orden sacramental, tanto para el Obispo como para el sacerdote. Si se parte de *Lumen Gentium*, n.º 21 § 1, hay que reafirmar la prioridad de la pertenencia al colegio episcopal con respecto a la carga propia de gobernar una diócesis. Del mismo modo, hay prioridad de la pertenencia del sacerdote al ordo presbiteral y al colegio presbiteral diocesano con respecto a la carga propia confiada para una comunidad, que no es sólo parroquial. Opina Périsset que hay que ver en la constante del derecho que atribuye una potestad ordinaria propia al párroco, una señal de que, por su ordenación sacerdotal, el presbítero posee radicalmente los poderes necesarios para el ejercicio del ministerio pastoral para la salvación de las almas, y realiza por tanto en prioridad la presencia de la Iglesia universal.

En este contexto, estudia el autor en la historia conciliar y los textos ulteriores lo que se refiere a la cooperación pastoral en el Vicariato foráneo, al ministerio pastoral en la parroquia (reforma de la parroquia y el oficio curial en cuanto tal). El Obispo, el párroco, el vicario hacen cada uno —en razón de su participación al sacerdocio ministerial— que Cristo esté presente. Pero las facultades necesarias para un cumplimiento válido y lícito del ministerio no bastan, según Périsset, para concluir que el párroco hace presente al Obispo, y el vicario a su párroco; pero sí significan que aquel que realiza un determinado acto de su ministerio lo hace «en la autenticidad de la Iglesia de Cristo, en comunión jerárquica con aquellos que Cristo ha puesto como fundamento de su Iglesia».

A continuación, el autor examina en los trabajos codiciales las distintas

propuestas ordenadas a acrecentar las facultades del sacerdote en su ministerio, principalmente de las facultades necesarias para una actualización más eficaz del ministerio en parroquia, como son las facultades útiles para la administración de los sacramentos de Confirmación y Penitencia, la asistencia a Matrimonios y las dispensas.

Es menester pararnos en los argumentos que abogan en favor de una «evolución» del ministerio sacerdotal en la parroquia», título de la 1.ª parte de este libro que estamos analizando. Afirma claramente Périsset que la realidad parroquial no puede desvanecerse porque se apoya en un triple fundamento firme: la geografía, la universalidad de la Iglesia y la indisoluble relación entre la Palabra y la Eucaristía. Acto seguido explica cómo la evolución de la relación del Derecho canónico a los elementos de Derecho divino es debida a la evolución de las condiciones en las que ejerce la Iglesia su misión. Tiene como finalidad una mejor formulación de las instituciones con vistas a construir una viviente comunidad de Cristo en cuanto Salvador de los hombres. Hay que subrayar que dicha evolución tiene que ser homogénea. Estamos aquí ante una tarea que justifica el que se cualifique de «pastoral» al Derecho canónico. La pastoral se une al Derecho, y es llamada hoy en día «pastorale d'ensemble» principalmente por motivos teológicos, «porque se trata de la puesta por obra de la misión de la Iglesia». Más adelante, hará notar Périsset que presenta la pastoral de conjunto una «relativa insuficiencia, por haber intentado amoldar las fórmulas de ministerios, cuando había que volver a pensar el lugar del sacerdote en la misión de la Iglesia, concebida como co-

munidad fundada sobre la libre llamada de Dios, en un mundo secularizado».

Anuncia claramente el autor que se propone considerar la validez de la noción de párroco como «pastor proprius» y las modificaciones que dicha noción está llamada a conocer por las condiciones presentes de la misión de la Iglesia, con el fin de llegar a esbozar una nueva figura jurídica la más genérica, capaz de ser empleada en todas las latitudes, con las necesarias adaptaciones.

Con este propósito, Périsset se detiene en primer lugar en considerar la parroquia como «*cellule du diocèse*». La parroquia es objeto de la teología en cuanto dice relación a la diócesis, de la que es una «cellula» para asumir buena parte de sus funciones. Su naturaleza específica es de orden canónico: su relatividad a la diócesis como Iglesia particular o local. La teología de la parroquia pertenece a la teología que considera el cumplimiento de la misión de la Iglesia particular bajo el aspecto específico de una comunidad determinada por un territorio (la nacionalidad, lengua o rito para las parroquias personales). Expone a continuación el autor las distintas tesis sobre la parroquia, de corte dogmático: comunidad litúrgica (Schurr, Rahner), familia (Congar), primera actualización de la Iglesia (Rahner, Arnold), «*cellule du diocèse*» (Grasso), «*koinonia*» (Baldanza), o de corte canónico (von Nell-Brauning) que considera que el objeto específico de la parroquia es actualizar la Iglesia sobre una base territorial, determinando la jurisdicción del oficio curial y abarcando a todos los habitantes. Al abordar los principios estructurales de la parroquia como «*cellule du diocèse*», Périsset destaca el principio jerárquico conforme al cual la función jerárquica del párroco tiene antes de todo un origen sacramental, como cooperación al sa-

cerdocio del Obispo. «Estructura por tanto la comunidad parroquial no como una Iglesia miniaturizada, sino como *cellule* de la Iglesia diocesana, en la que toma su principio vital jerárquico, y que vivifica con la aportación de sus miembros congregados en comunidad». En la Iglesia diocesana, el sacerdocio ministerial puede actualizarse también de otro modo, al confiar a un equipo de sacerdotes actuando *in solidum* la necesaria *cura animarum* sobre un territorio determinado. Habría que llamar «parroquia» al conjunto del territorio en el que reside la comunidad a ellos confiada. También rige el principio comunitario según el cual la parroquia es una comunidad viviente, y no un elemento humano ya hecho al que bastaría dar una estructura jerárquica. La valoración del principio comunitario contribuirá en mucho, según Périsset, a fortalecer el carácter misional de la parroquia y a tomar más en serio el papel de los laicos en la misión de la Iglesia: «el campo de apostolado inmediatamente accesible a una comunidad cristiana indica la extensión humana de la comunidad encargada de él».

Otro elemento es el «principio parroquial» o principio pastoral. Con acierto subraya el autor la relativización de la componente territorial con respecto a la dimensión funcional de la misión de la parroquia. Y afirma que «en razón de la multiplicidad de las influencias, uno de los modos más aptos para ayudar a la familia en su papel de transmisión de la fe y de la vida cristianas —con la creación de comunidades de base y el apostolado en los ambientes sociales— consiste precisamente en reestructurar la «*cura animarum*» en forma diversificada, salvaguardando su solicitud por la unidad, con la creación de equipos sacerdotales parroquiales, que asuman colegialmente —por tanto

en la unidad— la relación a los miembros de la familia bajo distintos ángulos, y partiendo, con la formación de una misma comunidad local, cuyo centro es la Eucaristía». Hoy en día, el principio parroquial consiste en confiar a un equipo sacerdotal homogéneo, como núcleo de una comunidad que toma parte en la misión de la Iglesia, la formación del ser cristiano hasta que llegue a su madurez, es decir en y para la familia. Se trata en definitiva de un principio jurisdiccional, tanto si su modo de actualización concreta es territorial, para las parroquias territoriales; como si es personal, para las parroquias personales.

Llegado a este punto, Périsset se plantea el problema de la mutación de las estructuras parroquiales, mutación motivada por una nueva visión de la misión de la Iglesia en el mundo, por la consideración de las mutaciones sociales o por un deseo de dar a todo sacerdote una mayor participación en las responsabilidades pastorales. Cita el autor los correspondientes motivos teológicos y psicológicos. Llega a la conclusión de que el ministerio pastoral «en equipo» aparece como «una exigencia no sólo de la eficacia pastoral, sino sobre todo de realismo en cuanto a la actualización del ministerio como tratándose del ministerio de un entero presbiterio».

Al final de su estudio, Périsset ofrece al lector unas propuestas breves para una mejor figura jurídica del párroco y del vicario cooperador. Todo sacerdote es «pastor» para la comunidad eclesial a él confiada. Lo que es determinante para que un ministerio sea creador de una comunidad eclesial, relacionándose entonces con el principio comunitario, es el contenido de la mi-

sión canónica dada al sacerdote para el servicio de una comunidad, como *pastor propio* de la misma. Por lo tanto, en la Iglesia particular se pueden dar varios tipos de comunidades, en razón de las diversas misiones canónicas dadas por el Obispo. Algunas comunidades serán locales o personales, permanentes o no. Lo importante es que la misión canónica dada al sacerdote le confiere una comunidad en su cualidad de pastor propio; lo que supone la existencia permanente de dicha comunidad. «Hay que distinguir entre las comunidades locales permanentes —de la que la parroquia es la forma principal— de las comunidades eclesiales, o sea de toda agrupación de fieles reunidos en nombre de Cristo, para hacer la obra de Cristo, como son los grupos de la Acción Católica, las comunidades de base personales, etc.».

Parece digna de desearse una nueva figura jurídica de las relaciones párroco-vicarios cooperadores, que ponga el acento en la igualdad fundamental de los sacerdotes en el orden sacramental por la ordenación, y radical en el orden canónico por su participación al presbiterio diocesano; y que considere sólo en segundo lugar su diferenciada cooperación al ministerio pastoral del Obispo en el seno del presbiterio diocesano. Tanto el párroco como los vicarios cooperadores se hacen conjuntamente cargo de la «cura animarum» aunque con una responsabilidad proporcionada a la misión canónica que han recibido y que es diferente: sólo el párroco es pastor propio, y realiza en su persona la unidad del equipo pastoral sacerdotal en la comunidad parroquial.

Périsset acaba su estudio con la convicción de que la institución jurídica del equipo sacerdotal como comunidad sacerdotal parroquial o presbiterio

parroquial es de desear; sea como colegio en sentido estricto, para las cuestiones administrativas y las opciones pastorales fundamentales, sea como comunidad sacerdotal o colegio en sentido amplio, para la actividad pastoral ordinaria, en la que el párroco gozaría de una autoridad propia y de una jurisdicción ordinaria propia —que le constituye cabeza del presbiterio parroquial— siendo los demás miembros de la comunidad sacerdotal detentadores de una jurisdicción ordinaria vicaria. Con todo ello, «la relación paterna párroco-vicario(s) se transforma en relación fraterna, por unos motivos que, más allá de las razones psicológicas y sociológicas, testimonian de la renovada visión de las relaciones entre sacerdotes de segundo rango en el presbiterio diocesano, que comparten el mismo sacerdocio ministerial, sin perjuicio de la diversidad de funciones».

Dudamos que, como lo auspicia el P. Beyer en el prefacio, todos los sacerdotes dedicados a un trabajo parroquial puedan leer este libro, ya que el autor incorpora al texto constantes citas en distintos idiomas, principalmente en alemán. También es de lamentar que el autor haya tardado tanto en publicar su trabajo, en el cual la terminología sigue siendo incierta en lo que se refiere a las nociones de la Iglesia particular y de la Iglesia local. Sin embargo esto no le quita nada a la valiosa aportación de Jean-Claude Périsset, que sitúa con acierto las instituciones del párroco y del presbiterio parroquial en el contexto del *aggiornamento* emprendido por el Concilio Vaticano II, contando además con la amplia experiencia pastoral de varios países europeos.

DOMINIQUE LE TOURNEAU